

REGLAMENTO DE PROFESORES ADSCRIPTOS (1)

Art.1º DE LOS PROFESORES ADSCRIPTOS: Son Profesores Adscriptos quienes hayan culminado el proceso de formación docente que establece el presente reglamento.

Los Profesores Adscriptos serán tenidos en cuenta para proveer los cargos docentes presupuestados vacantes, con la preferencia que señala el art. 25º de este Reglamento.

Mientras no desempeñe un cargo docente presupuestado, tendrán derecho a: a) integrar el Instituto respectivo, en la forma indicada en el reglamento de Institutos, b) concurrir al grupo que dicho Instituto, Comisión de Carrera o Coordinador de Grupo Docente determine, colaborando en el dictado del curso; c) efectuar tareas de Investigación y Extensión, e integrar mesas examinadoras de la asignatura.

Cada Instituto podrá encargar en casos especiales según la idoneidad demostrada, la Presidencia de Mesas de Exámenes a Profesores Adscriptos, las actuaciones debidamente informadas por el Instituto respectivo; se tomarán en cuenta a los efectos de la carrera docente.-

Art.2º LLAMADOS: Entre el 1º de marzo y el 15 de abril de cada año, los Institutos harán saber a la Coordinación Docente de Aspirantías su opinión en cuanto a la nómina de asignaturas para las que podrán recibirse inscripciones de aspirantes y la cantidad de éstos que podrá admitirse para cada una de ellas.

Para la determinación de la referida nómina y de la cantidad de aspirantes, cada Instituto tendrá en cuenta, con relación a las asignaturas de su competencia: a) la estructura Docente existente o proyectada; b) las actividades que realiza en la enseñanza, investigación y extensión, así como las posibilidades de dedicación de los Docentes a la formación de nuevos profesores. Con posterioridad a la finalización del período indicado, no se admitirá pronunciamiento.

Considerada la opinión de los Institutos y previo informe de la Coordinación Docente de Aspirantías, el Decano por delegación del Consejo de la Facultad determinará las asignaturas y la cantidad de aspirantes para los que se abrirá el período de inscripción de ese año.

Desde el 2 de mayo hasta el 31 de agosto de cada año, podrán inscribirse los interesados en ser admitidos como aspirantes a Profesores Adscriptos, a fin de cumplir el respectivo proceso de formación docente. No se admitirán solicitudes de inscripción formuladas fuera del período señalado.-

Se publicará por un sola vez en dos diarios de gran circulación el período de inscripción, el lugar y horario de recepción de las aspiraciones, la indicación de que la nómina de asignaturas y cantidad de postulantes que podrán ser admitidos puede obtenerse en la Facultad y la advertencia de no admisión de inscripciones fuera de plazo. También se procurará la difusión de este anuncio por cartelera y mediante la colaboración de las entidades gremiales que agrupan a los egresados de la Facultad.

Art.3º REQUISITO DE PRESENTACION Y ADMISION: Podrán inscribirse quienes tengan idoneidad moral, capacidad para el desempeño de funciones docentes y residencia en el país.

La presentación se hará por escrito, adjuntando relación de méritos y comprobantes de éstos.-

Art. 4º LIMITACIONES: No se podrá realizar más de dos aspirantías simultáneamente.

Si el aspirante fuera admitido en más de dos aspirantías o hubiera sido designado para ocupar un cargo docente en la misma asignatura durante el primer año de su formación, deberá optar, mediante manifestación formulada por escrito ante la Sección Aspirantías, dentro del plazo de tres días de haberse notificado de la resolución que lo admitiera para una tercera aspirantía o que lo designara como docente en su caso. En su defecto, se entenderá

-según corresponda,- que ha desistido de esa tercera aspirantía o que ha optado por el desempeño del cargo docente.

Si ya ocupara o fuera designado para un cargo en la misma asignatura deberá cumplir su aspirantía en un grupo distinto a aquel en que se desempeñe como docente presupuestado, salvo en caso de que exista un único grupo de materia.-

Art.5º SELECCION Y ADMISION: El Consejo de la Facultad previo informe de una Comisión Asesora, determinará las personas que admitirá como aspirantes a Profesores Adscriptos en las asignaturas correspondientes.

La Comisión Asesora se integrará con el Director del Instituto respectivo y con los dos docentes de mayor grado y antigüedad en la asignatura como miembros titulares, siendo miembros alternos los docentes que sigan en orden de prelación.

Si no hubiera docente en cantidad suficiente para integrar la Comisión, el Consejo designará a los miembros que faltaren.

Dicha Comisión, además de considerar los méritos de los presentados, deberá entrevistarlos y consignar en el acta los resultados de la entrevista, pudiendo para mejor proveer, disponer la realización de más entrevistas, de alguna prueba u otras medidas similares.

La Comisión deberá establecer en el acta respectiva un orden de prelación entre todos los presentados que, a su criterio, tengan aptitud para ser admitidos como aspirantes a Profesores Adscriptos, aún cuando su número exceda la cantidad de aspirantes establecida en el

¹ Aprobado por resolución del Consejo de Facultad, de fecha 26 de marzo de 1992 - N°4 Boletín 8/92, confirmado su art.1º por resolución del 2 de abril de 1992 - N°2 Boletín 9/92, con modificaciones de los artículos 1º, 18º y 25º- del 20.5.93, Bol.15/93 Res.3 -Consejo de Facultad- ,Exp.365/92) y modificaciones de los arts. 2º, 3º, 5º y 8º del 15.4.97 (Consejo Directivo Central) Exp.1419/95 de Facultad de Derecho (Res.11, Bol.38/95, Res.25 Bol.18/96 y Res.31 Bol.6/97) y Exp.3363/96, de Oficinas Centrales de la Universidad de la República.-

llamado.-

La Comisión Asesora deberá pronunciarse antes del 30 de noviembre del año en que se hayan inscripto los evaluados.

Art.6° ASUNCION DE LA ASPIRANTIA: Una vez notificado de su admisión, el aspirante dispondrá de cinco días hábiles para asumir su calidad de tal ante la Coordinación Docente de Aspirantías. Si así no lo hiciera se entenderá que ha desistido y automáticamente se convocará a quien le siga en el orden de prelación establecido en su oportunidad por la Comisión Asesora y aprobado por el Consejo, y que persista en su interés por la aspirantía.-

Art.7° PROCESO DE FORMACION DOCENTE: El proceso de formación docente abarcará tres años lectivos, iniciándose al comienzo del curso inmediatamente siguiente a la admisión del aspirante, siendo sus objetivos la adquisición y dominio por éste del conocimiento de la asignatura respectiva y el desarrollo de sus aptitudes didácticas y de investigación.

Durante el primer año, orientado hacia la confirmación de su vocación docente y destinado principalmente a la capacitación del aspirante en los contenidos informativos de la disciplina y en la metodología general y específica de la misma éste deberá asistir a clase y a las sesiones académicas del Instituto correspondiente, elaborar guías de clase, bibliografías y fichas de lectura, dar clase conforme al Art.11° -a criterio del Profesor Encargado del curso-, concurrir a los cursos, seminarios, o talleres sobre Metodología de la Enseñanza y de la Investigación que la Facultad instrumente y rendir una prueba de conocimiento. En este primer año, el aspirante no podrá integrar mesas examinadoras; no obstante, podrá concurrir, a efectos de su formación, a la toma de exámenes y evaluaciones que se practique.

En el segundo año, dirigido hacia la profundización de los conocimientos adquiridos y la iniciación del aspirante en la exposición de los mismos y en los criterios de evaluación, además de la actividad detallada para el primer año tendrá que dar clase conforme el art.11°, corregir pruebas de estudiantes y -cuando así le fuera solicitado- colaborar en los proyectos de investigación que el Instituto desarrolle.

El tercer año constituirá la culminación del proceso formativo y durante el mismo se agregarán a las tareas indicadas para los años anteriores, una clase final ante tribunal y la elaboración de una monografía.-

Art. 8° ASISTENCIA A CLASE Y AL INSTITUTO: Los aspirantes deberán asistir al curso del Profesor -de preferencia grado 5 o 4- encargado de grupo que el Instituto les indique previamente al comienzo de cada uno de los tres años que integran su proceso formativo y bajo cuya tutoría docente estarán.

Cuando la enseñanza de la asignatura se desarrolle en más de un curso, tendrán que asistir cada año a un curso distinto, y aún cuando la disciplina se imparta en un único curso, deberán cumplir su formación -en cuanto sea posible- en grupos a cargo de diferentes docentes.

También deberán asistir a las sesiones académicas del Instituto, si lo hubiere.

Los Institutos y los Profesores tutores deberán brindar su apoyo a los Aspirantes y estimularlos para que culminen su formación Docente.

Art.9° ELABORACION DE GUIAS DE CLASE Y BIBLIOGRAFIA: Con la orientación del Profesor, el aspirante deberá elaborar cada año como material de apoyo a la docencia no menos de dos ni más de cuatro guías de clase, bibliografías y/o fichas de lectura relativas a los temas que, con una anticipación mínima de cinco días hábiles, aquel le indique.-

Art.10° METODOLOGIA DE LA ENSEÑANZA Y DE LA INVESTIGACION: Cada año el Consejo dispondrá la realización de un curso, seminario o taller sobre Metodología de la Enseñanza y de la Investigación, cuyo programa, planificación desarrollo estarán a cargo de la Unidad de Apoyo en dicha área, con la aprobación de aquel.

A fin de facilitar la concurrencia de los aspirantes, la actividad pedagógica referida en este artículo deberá desarrollarse en dos períodos, uno en el primer semestre y el otro durante el segundo semestre correspondiendo uno a horario matutino y otro a horario vespertino, quedando a opción de cada aspirante a cual de ellos asistirá. Las fechas y horarios deberán fijarse, en lo posible, en el mismo momento en que se planifiquen los demás cursos de Facultad.

El curso deberá ser aprobado con una nota mínima de BUENO. Si el aspirante no resultara aprobado, podrá repetir el curso al año siguiente por una sola vez, acumulándolo a la restante actividad que deba desarrollar en dicho año.

El informe con los resultados del curso, seminario o taller, y la calificación obtenida por cada aspirante deberá ser presentado dentro del término de treinta días de finalizada la actividad indicada a la Coordinación Docente de Aspirantías, la que dispondrá la remisión de una copia del mismo al Instituto correspondiente.-

Art.11° OBLIGACION DE DAR CLASE: En cada uno de los años de su formación en que así le corresponda el aspirante deberá desarrollar tres temas si el curso fuera anual o dos si fuera semestral y comentar por una sola vez las pruebas efectuadas por los estudiantes.

Los temas y las pruebas a considerar serán señalados por el Profesor teniendo en cuenta que puedan desarrollarse o comentarse en no más de seis clases en total de una hora de duración, si el curso fuera anual, o cuatro, si fuera semestral. Las clases podrán ser simples o dobles, a criterio del Profesor, y los temas o pruebas serán puestos en conocimiento del Aspirante con una antelación no menor de cinco días hábiles.

El Profesor deberá orientar al aspirante, proporcionarle información acerca de la bibliografía básica y estar presente durante el desarrollo de las clases a efectos de evaluar las mismas, remitiendo a la Coordinación Docente de Aspirantías, dentro de los tres días hábiles siguientes, el correspondiente informe.

Art.12° CORRECCION DE PRUEBAS DE ESTUDIANTES: Los Aspirantes deberán, cuando así les corresponda, corregir las pruebas estudiantiles que el Profesor encargado del curso indique, quedando a criterio de éste el encomendarles la corrección de una prueba por mes, o de un porcentaje de todas las pruebas efectuadas en el mes equivalente a la totalidad de una prueba si los cursos fueran teórico-técnicos, o técnicos y la corrección de hasta un treinta por ciento de las pruebas realizadas cuando se trate de cursos teóricos.

Las pruebas deberán ser corregidas, calificadas y devueltas en el plazo que determine el Profesor, quien deberá señalar al Aspirante los criterios de corrección y evaluación a emplear, supervisar ratificando o rectificando las correcciones y calificaciones -debiendo modificarlas si lo estima conveniente- y comentarla con el mismo, formulando todas las consideraciones que estime del caso.-

Art.13° PRUEBAS DE CONOCIMIENTO: Cada año lectivo, los aspirantes deberán rendir una prueba de conocimiento.

Dichas pruebas serán orales o escritas, a criterio del Instituto y el tema se indicará al iniciarse las mismas, debiendo consistir en el desarrollo de un punto importante del programa de la asignatura.

Cuando la enseñanza de la asignatura se imparta en un solo curso el programa de la misma se dividirá en tres partes, versando la prueba del primer año sobre la primera parte, la del segundo sobre la segunda parte y la del tercero sobre la última.

Si la enseñanza se imparte en dos cursos, la prueba del primer año comprenderá los primeros dos tercios del programa correspondiente al curso que haya realizado el Aspirante, la del segundo año, el último tercio del programa anterior y el primero del correspondiente al curso que haya realizado en este segundo año, y la del tercer año los dos tercios finales del último programa.

Si la enseñanza se imparte en tres cursos, cada prueba comprenderá el programa correspondiente al curso que haya realizado el aspirante ese año.

En el caso de que la enseñanza se impartiera en cuatro cursos, el régimen será similar al anterior, con la diferencia de que el último año comprenderá no sólo el programa correspondiente al curso que el aspirante haya realizado, sino también el que no haya realizado durante los tres años de su formación.

A los efectos de estas pruebas de conocimiento, el programa de las Técnicas Forenses I y II se dividirá en la forma que se establece en este mismo artículo para cuando la asignatura se imparta solamente en dos cursos.

El Aspirante dispondrá de tres horas improrrogables para el desarrollo del tema por escrito, y de una hora si la prueba fuera oral, no pudiendo consultar otro material que el Derecho Positivo.

Los Aspirantes dispondrán de dos fechas para rendir, a su elección, la prueba de conocimiento. La primera fecha deberá fijarse por el Instituto entre el **1° y el 31 de marzo** siguiente a la finalización del curso correspondiente y la segunda, entre el **1° y el 31 de mayo** siguiente.

Los Aspirantes que hubieran reprobado, podrán repetir su prueba en la fecha fijada por el Instituto entre el **1° y el 31 de agosto** siguiente, debiendo permanecer vinculado a la Cátedra sin otra obligación que la concurrencia a clase hasta que rinda nuevamente la prueba de conocimiento.

En todos los casos, las fechas de las pruebas deberán ser comunicadas a los Aspirantes y a la Coordinación Docente de Aspirantías antes del 31 de diciembre anterior.

El Tribunal evaluador se integrará con el Profesor encargado del curso al que concurrió el aspirante y otro -en lo posible grado 5 o 4- designado directamente por el Instituto sin necesidad de dar cuenta al Consejo. En caso de existir desacuerdo entre los dos miembros del Tribunal, el Instituto designará un tercer miembro.

Si la prueba fuera oral, el Tribunal deberá remitir el acta respectiva a la Coordinación Docente de Aspirantías dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización de dicha prueba, si fuera escrita, el acta se entregará dentro de los quince días siguientes, conjuntamente con los originales de la prueba. La documentación referida será agregada al legajo del Aspirante.-

Art.14° COLABORACION CON EL INSTITUTO EN INVESTIGACION: Cuando así le fuera solicitado, los aspirantes deberán colaborar con los proyectos de investigación que desarrolle el Instituto.

Al finalizar el año lectivo, el Instituto informará a la Coordinación Docente de Aspirantías -para que conste en el respectivo legajo- sobre los trabajos de investigación en que el aspirante hubiera participado y la forma en que lo hizo.

Art.15° CLASE FINAL: La última clase del tercer año, será evaluada por un Tribunal integrado por el Profesor encargado del curso y dos docentes designados directamente por el Instituto -en lo posible, grado 5 ó 4-. El tema de dicha clase será fijado por el Tribunal y se hará conocer al Aspirante con una antelación no menor de diez días hábiles. El Acta respectiva se remitirá a la Coordinación Docente de Aspirantías dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera tenido lugar la clase final.

Art.16° ASISTENCIAS: Los Aspirantes acreditarán en la forma de estilo para los docentes su asistencia a las clases de la asignatura, a las del curso, seminario o taller de Metodología de la Enseñanza y de la Investigación y a las sesiones académicas del Instituto, debiendo informarse al respecto por los Profesores y el Instituto -según corresponda- a la Sección Aspirantías, anotándose en el legajo pertinente. En todos los casos, sólo se permitirá un veinte por ciento de inasistencias. Dicho límite podrá excepcionalmente ser extendido por el Consejo, hasta el cuarenta por ciento de clases impartidas o de sesiones académicas efectuadas, cuando se justificare -mediante certificación de la División Universitaria de la Salud- que el exceso de inasistencias fue debido a enfermedad o maternidad.

Art.17° INFORME GENERAL DE LOS ENCARGADOS DEL CURSO: Dentro de los quince días siguientes a la finalización del período

curricular respectivo, el Profesor que en ese período haya ejercido la tutoría docente del Aspirante, deberá realizar un informe general de la actuación de éste, pronunciándose acerca de su aptitud para la docencia, conocimientos demostrados en las clases, idoneidad para evaluar las pruebas estudiantiles e integrar meses examinadoras, asistencia, puntualidad, colaboración con el equipo docente, iniciativas y cualquier otra consideración que estime de utilidad.

Dicho informe deberá ser formulado por duplicado y entregado a la Sección Aspirantías que conservará un ejemplar en el legajo del Aspirante, entregando el otro a éste.

Art.18° COORDINACION INTERNA DEL INSTITUTO: Cada Instituto, antes del quince de marzo de cada año, designará al Profesor o Profesores Titular o Agregado que tendrá a su cargo la coordinación interna de las Aspirantías del Instituto, siendo el nexo entre éste y la Coordinación Docente de Aspirantías. La designación deberá ser comunicada de inmediato a la Coordinación Docente de Aspirantías.

Art.19° MONOGRAFIA: Al comienzo del último año de su Aspirantía cada Aspirante propondrá al Instituto respectivo como mínimo cinco posibles temas para su monografía. De ellos, el Instituto seleccionará uno, tomando en cuenta, entre otros aspectos, su importancia práctica, el desarrollo bibliográfico existente los antecedentes obrantes y el aporte que la monografía pudiera significar al acervo bibliográfico de la asignatura.

Los Institutos comunicarán a la Coordinación Docente de Aspirantías la asignación de temas efectuada, con la constancia de que los aspirantes han tomado conocimiento de ella, y el nombre del Profesor que por un lapso máximo de un año asistirá a éstos mientras elaboren su trabajo.

El trabajo deberá tener un mínimo de cincuenta páginas formato carta, escrito a doble espacio, y deberá ser presentado al Instituto por triplicado -un ejemplar para cada miembro del Tribunal evaluador-. El Aspirante no tendrá plazo para dicha presentación pero no podrá obtener el certificado de Profesor Adscripto hasta que su monografía no sea aprobada.

La monografía será evaluada por un Tribunal integrado por tres Profesores designados por el Instituto -preferentemente grado 5 ó 4-, el cual dispondrá de un término no superior a noventa días corridos -contados a partir de la recepción de la monografía por el último de sus integrantes- para expedirse, debiendo previamente a su pronunciamiento, mantener una entrevista con el Aspirante, a fin de dialogar acerca de los objetivos del trabajo, las conclusiones del mismo y otras circunstancias que considere de interés para la evaluación de la obra.

El Acta, conjuntamente con un ejemplar del trabajo, se remitirá a la Coordinación Docente de Aspirantías dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo que tiene el Tribunal para expedirse, la que dispondrá la agregación de aquella al legajo del aspirante.

Si la monografía fuera aprobada, un ejemplar de la misma se enviará al Departamento de Documentación y Biblioteca. Si el Tribunal hubiera recomendado la publicación, otro ejemplar se remitirá a la Comisión de Publicaciones, a sus efectos. Si no se efectuara la publicación dentro de los seis meses siguientes a dicha remisión, el autor quedará en libertad de publicarla por su cuenta, comunicándolo a la Comisión.

Si la monografía no fuera aprobada, el Tribunal dejará constancia de las observaciones que le merezca y, en ese caso, los ejemplares de la misma se devolverán al autor para que éste tenga la oportunidad de revisar y rehacer, por una única vez, su trabajo para luego ser recalificado.

En el legajo del Aspirante se dejará constancia de todas las actuaciones referidas en este artículo.

Art.20° SUSPENSION DE ASPIRANTIA: Los tres años de la aspirantía deberán cursarse consecutivamente. No obstante, a solicitud del Aspirante, acreditadas las circunstancias fundantes, previo informe del Instituto y atendidas las resultancias del legajo respectivo, el Consejo podrá disponer la suspensión de la aspirantía en los siguientes casos:

a) para asistir a Congresos, Seminarios, Simposios, Jornadas, Conferencias u otras actividades académicas relacionadas con la asignatura o con otras asignaturas a las cuales se encuentre vinculado el aspirante y cuando estos eventos tengan una duración superior a DIEZ DIAS. Las suspensiones que en estos casos se concedan no podrán exceder un total de sesenta días en cada año;

b) por otras causas por un período de UN AÑO y como máximo dos veces durante el período de formación docente. En este caso, si la suspensión tuviera lugar luego de iniciado el período curricular respectivo, se reconocerá la actividad desarrollada por el aspirante hasta ese momento.

Art.21° APROBACION: Las tareas y pruebas efectuadas por el Aspirante, para considerarse aprobadas, deberán ser calificadas como mínimo con tres buenos. En el caso de las clases, la calificación anual será la que resulte de promediar las calificaciones obtenidas en cada clase.

Art.22° REPETICION: Con autorización del Consejo, y previo informe del Instituto respectivo el Aspirante que no apruebe un curso podrá repetir el mismo.

No podrá autorizarse la repetición más que una vez durante el período de formación docente.

Art.23° INCUMPLIMIENTO DEL ASPIRANTE: En caso de incumplimiento por el Aspirante a alguno de los deberes establecidos en este

Reglamento, el Instituto -aún cuando no hubiera transcurrido todo el período lectivo- informará a la Coordinación Docente de Aspirantías, la que -previa vista al omiso- pondrá el hecho en conocimiento del Consejo, el cual podrá disponer la pérdida de la calidad del aspirante del contraventor y el archivo de su legajo.

Dispuesta tal medida, la misma se tomará como antecedente negativo para futuras presentaciones del ex-aspirante a llamados para aspirantías o para la provisión de cargos docentes. A esos efectos, la Sección Aspirantías llevará un registro de Aspirantes dados de baja por incumplimiento, que será de consulta preceptiva en los llamados referidos.

Asimismo, toda vez que la Coordinación Docente de Aspirantías tuviera conocimiento de incumplimiento, lo comunicará al Consejo, a sus efectos.

Art.24° INFORME AL CONSEJO Y ACTIVIDAD DE ESTE: La Coordinación Docente de Aspirantías pondrá en conocimiento del Consejo:

a) cuáles Aspirantes han cumplido con las pertinentes exigencias reglamentarias, a fin de que se les habilite para continuar su siguiente período de formación docente;

b) cuáles Profesores o Institutos no han presentado los informes o actas que los competen en materia de aspirantías a efectos de que -previa vista de los mismos-, se anote tal circunstancia en los legajos docentes de dichos profesores o del Director del Instituto, en su caso;

c) cuáles aspirantes no han cumplido con sus obligaciones, en cuyo caso se procederá como lo dispone el artículo 23.

Conocido el resultado de la evaluación de la correspondiente monografía, la Coordinación lo comunicará al Consejo a efectos del otorgamiento al Aspirante del Certificado de "Profesor Adscripto" de la asignatura respectiva. Una copia de esta resolución se agregará al pertinente legajo, el que se archivará en la Sección Personal.

Art.25° PREFERENCIA: Los Profesores Adscriptos y los Aspirantes que hubieran aprobado los dos primeros años de su aspirantía, tendrán por tal circunstancia un mérito especial, que deberá incluirse como tal en el Reglamento de Concursos, tanto para la provisión interina como para la provisión definitiva de cargos presupuestados de la correspondiente asignatura.

Art.26° COORDINACION DOCENTE DE ASPIRANTIAS: La Coordinación Docente de Aspirantías tendrá a su cargo el seguimiento de las Aspirantías a Profesor Adscripto, pudiendo su titular concurrir en carácter de asesor u observador a las reuniones de las Comisiones Asesoras en la selección de aspirantes a las clases impartidas por éstos a la realización de las pruebas de conocimiento y a los cursos u otras actividades relacionadas con la Metodología de la Enseñanza y de la Investigación.-

Art.27° SECCION ASPIRANTIAS: La Sección Aspirantías deberá colaborar con la Coordinación Docente de Aspirantías y tendrá a su cargo los legajos personales de los Aspirantes a Profesores Adscriptos, que deberán contener:

a) la presentación al llamado respectivo;

b) copia de la resolución que admita al Aspirante;

c) el comprobante de la asunción de la Aspirantía;

d) todos los informes, actas y comunicaciones atinentes a la actuación del aspirante; incluida su actividad en Pedagogía e Investigación;

e) los originales de las pruebas de conocimiento, cuando hubieran sido escritas;

f) la constancia de haber remitido al Departamento de Documentación y Biblioteca y a la Comisión de Publicaciones, un ejemplar de la monografía aprobada;

g) copia de la resolución que otorgue el certificado de Profesor Adscripto;

h) copia de la resolución que disponga la pérdida de la calidad de Aspirante por incumplimiento a sus obligaciones y la anotación, en este caso, en el registro respectivo;

i) la anotación de cualquier otra circunstancia de interés a la aspirantía.

Esta Sección llevará también el registro a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento. Asimismo, deberá proporcionar a los Institutos y Profesores modelos y formularios adecuados para los diversos informes, actas y comunicados que los mismos deban efectuar.

Art.28° ASPIRANTIAS EN LA REGIONAL NORTE: El Reglamento de Profesores Adscriptos regirá para las aspirantías de la facultad en la Regional Norte de la Universidad de la República con las siguientes particularidades:

a) el llamado a aspirantes a iniciar su formación docente en la Regional se publicará como mínimo en un diario de Salto, en uno de Paysandú y en uno de circulación nacional,

b) la Comisión Asesora referida en el artículo 5° se integrará necesariamente con el Docente que a la Fecha de realización del llamado estuviera encargado de los cursos de la asignatura en la Regional cualquiera fuera su grado y antigüedad. La entrevista preceptuada por el citado artículo se practicará en la Sede de la Regional por el referido docente acompañado por otro Profesor designado por la Dirección de la Regional Norte, quien comunicará los resultados de la misma a los demás miembros de la Comisión,

c) las clases a impartir por el aspirante se llevarán a cabo en la Regional. La clase final será evaluada por un tribunal integrado por el Profesor encargado del curso en aquella Sede y otro docente designado por el Instituto. Por excepción, y si el aspirante accediera a ello, esta clase podrá ser impartida en Montevideo;

d) la concurrencia al curso o similar de Metodología de la Enseñanza y de la Investigación podrá efectuarse en cualquiera de los años de

la Aspirantía. En caso necesario, podrá ser suplida por la participación en cursos o eventos que, a juicio del Consejo, brinden una capacitación similar,

e) se procurará, si mediara disponibilidad presupuestal, posibilitar la concurrencia de los aspirantes a las sesiones académicas de los respectivos Institutos en Montevideo y, si ello no fuera viable y en tanto estos no celebren sesiones académicas en la Regional, aquellos quedarán dispensados de asistir a dichas reuniones. En este caso, los Institutos procurarán remitir a la Regional versión grabada o escrita de sus sesiones científicas para su difusión en ellas.-

Art.29° ASIMILACION: Cuando alguna asignatura no estuviera comprendida dentro de un Instituto, la referencia que en este Reglamento se haga a tal Departamento, deberá entender afectuada a la Comisión de Carrera, Coordinación del Grupo Docente o, en último caso, docente de mayor grado y antigüedad -efectivo o interino, por su orden- en dicha asignatura, según corresponda.-

Art.30 VIGENCIA: Este Reglamento será de aplicación para quienes sean admitidos como aspirantes a Profesor Adscripto a partir del año 1992. Los aspirantes que se rigen por el Reglamento aprobado en 1988 dispondrán de un término de sesenta días a partir de sanción del presente Reglamento por el Consejo de la Facultad, para formular por escrito ante la Sección Aspirantías su opción por el mismo, en cuyo caso dicha Sección informará a dicho Consejo cuales tareas ya cumplidas pueden darse por válidas dentro del régimen de esta reglamentación, a fin de que el indicado órgano decida al respecto.-

ANEXO NORMAS COMPLEMENTARIAS

I.- SOBRE VIGENCIA DEL REGLAMENTO.-

El Consejo de la Facultad, en su sesión del 7 de junio de 1992, resolvió: "1. Declarar que el Reglamento de Profesores Adscriptos aprobado el 26 de marzo de 1992, sin perjuicio de dar cuenta al Consejo Directivo Central, debe ser aplicado en forma inmediata. 2. Señalar, asimismo, por vía de interpretación, que salvo los arts.19 a 23, se aplicarán tanto a los aspirantes admitidos a partir de 1992 como a los ingresados con anterioridad. 3. Ampliar el plazo indicado en art.30° del referido Reglamento, a ciento ochenta días presente" (N°20 Bol.16/92).-

II.- SOBRE ASPIRANTIA EN DERECHO CIVIL.-

Por resolución del 18 de junio de 1992, el Consejo dispuso: "Establecer que los Profesores Adscriptos de Derecho Civil II que deseen obtener similar diploma de Derecho Civil III podrán obtenerlo desempeñándose durante un año como aspirantes a Profesores Adscriptos de Derecho Civil III, con todas las obligaciones que corresponden a los aspirantes comunes en su tercer año de formación, salvo en cuanto a la prueba final de conocimiento la que deberá versar sobre todo el programa de la asignatura.

Similar disposición se establece para los Profesores Adscriptos de Derecho Civil III que deseen obtener el Diploma de Profesores Adscriptos de Derecho Civil II, los de Derecho Civil I que deseen obtener el diploma de Profesores Adscriptos de Derecho Civil IV y los de Derecho Civil IV que deseen obtener el diploma de Profesores Adscriptos en Derecho Civil I.- (N°22 - Bol. 19/92).-

III.- SOBRE INTERRUPCION DE LA ASPIRANTIA.-

El Consejo de Facultad en sesión del 3 de setiembre de 1992, dispuso que:

"En los casos en que, por necesidades docentes, un aspirante a Profesor Adscripto sea designado para ocupar un cargo presupuestado en la misma asignatura, si mediara solicitud del mismo e informe favorable del Instituto o similar respectivo, dicha Aspirantía quedará interrumpida por todo el tiempo en que el interesado ocupe el cargo referido y mientras no decida continuarla en los términos del inciso final del art.4º del Reglamento de Profesores Adscriptos vigente."

IV.- VINCULACION DE ASIGNATURAS OPCIONALES A LOS INSTITUTOS (2).-

Sociología Jurídica ---- Grupo Docente de Sociología
Propiedad Horizontal y Locación Urbana --- Inst. de D. Civil Criminología ---- Inst. de Derecho Penal
Preparación a la Judicatura --- Inst. de Técnica Forense
Ciencia y Política Financiera --- Inst. de Finanzas Públicas
Derecho Bancario --- Inst. de Derecho Comercial
Comercio Internacional --- Inst. de Dcho. Internac. Privado
Derecho de la Integración --- Inst. de Dcho. Internac. Público
Gestión Empresarial --- Coordinación Gral. Docente
Dcho. de los Transportes Terrestres Aer. y Marítimos ---Inst. de Dcho. Comercial
Informática Jurídica --- Coord. Gral. Docente
Dcho. Aeronáutico y Espacial --- Inst. de Dcho. Comercial

V.- SOBRE LA ASISTENCIA A CLASE COMO OYENTE

El Decano de Facultad, con fecha 30.7.91, (Exp.1130/91, Res. 9 - Boletín 23/91), declara que la asistencia a clase como oyentes, es decir personas que no están cursando la asignatura, depende de la conformidad del encargado de grupo correspondiente, haciéndose sin embargo constar, conforme lo ya resuelto en más de una oportunidad por el Consejo, que dicha asistencia no genera por sí mérito que deba tomarse en cuenta en la Carrera Docente (sin perjuicio de la mayor capacitación que el oyente pueda adquirir).-

VI.- FACULTADES DEL DECANO REFERENTE A ASPIRANTIAS (3)

Modificar el numeral 8 de la resolución adoptada el 1º de noviembre de 1990 referente a las atribuciones otorgadas al Sr. Decano quedando redactada:

"Todas las gestiones de trámite vinculados a Aspirantías Docentes, con exclusión de la realización de llamados, la aprobación de la tesis final y las modificaciones del reglamento".-

VII. SOBRE MENCION DE LA CONDICION DOCENTE DE LA FACULTAD DE DERECHO

La Resolución aprobada por el Consejo de la Facultad de Derecho el 30 de Marzo de 1992 (4), dispone, entre otras cosas lo siguiente:

"1. Que toda vez que un docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, desee señalar su condición de docente de esta Casa de Estudios, ya sea en publicaciones (de cualquier índole), conferencias, tarjetas de presentación, "curriculum vitae", etc., deberá precisar tal condición de la siguiente forma:

a) Quienes hayan sido admitidos por el Consejo como Aspirantes a Profesores Adscriptos, mientras estén cumpliendo su formación docente conforme al Reglamento correspondiente, podrán emplear el título de "Aspirante a Profesor Adscripto (U. R.)."

² Resolución del 24.6.93 Boletín n°18 Res.3.

³ Boletín N° 29/94 – Resolución n° 11 del 18.8.94.

⁴ Nexo, N° 1, abril de 1994.

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE PROFESORES ADSCRIPTOS

Visto El informe elaborado por el Dr. Oscar Sarlo Encargado de la Unidad de Apoyo Pedagógico (Sección Aspirantías)

El consejo de la Facultad de Derecho resuelve_: 1) Aprobar la siguiente modificación al Reglamento de Profesores Adscriptos:

1º) Agrégase al artículo 3º del Reglamento de Profesores Adscriptos el siguiente tercer inciso: "Los docentes asistentes (grado 1) o ayudantes (grado 2) serán admitidos como Aspirantes a Profesores Adscriptos, con la sola acreditación de tal calidad, y sin necesidad de selección".

2ª) Derógase el inciso 3 del artículo 4º del Reglamento de Profesores Adscriptos.

3º) Incorpórase al artículo 8º del Reglamento de Profesores Adscriptos el siguiente inciso:

"Los aspirantes que desempeñen cargos de asistente o ayudante podrán cumplir las exigencias de la aspirantía en el mismo grupo en que se desempeñen" funcionalmente.

II) Elévese al CDC (9 en 9)

Aprobado por CDC Res. 24 del 8/06/2004